

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.770

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 1 de 1º de enero de 1958, por el cual se honra la memoria del Dr. Cecilio Castillero.
Decreto Nº 2 de 6 de enero de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Contrato Nº 6 de 28 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Ana Julia Pinel de García de Paredes, en representación de Cecilia Pinel vda. de Remón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 635 y 636 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.
Contrato Nº 51 de 11 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José de la Cruz Mendieta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 28 de 30 de enero de 1959, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 225 de 27 de febrero de 1956, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 226 de 27 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 1 (DE 1º DE ENERO DE 1958)

por el cual se honra la memoria del Doctor
Cecilio Castillero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano, Doctor Cecilio Castillero;

Que el Doctor Castillero prestó valiosos servicios a la educación nacional como maestro y Director de Enseñanza Primaria;

Que el extinto se distinguió como médico y cirujano eminente y desempeñó los cargos de Médico Director del Hospital Provincial de Chitré, Médico del Hospital Santo Tomás y del Seguro Social, distinguiéndose siempre por su consagración y honradez profesional;

Que el Doctor Castillero fue miembro de la Asamblea Nacional Constituyente en los años 1945 y 1946,

DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte del Doctor Cecilio Castillero como una pérdida sensible para la Nación y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Artículo Segundo: Una corona de flores naturales será colocada en la tumba de este ilustre hombre público.

Artículo Tercero: Los gastos de funerales y entierro serán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Cuarto: Copia de este Decreto, con nota de estilo, será entregada por el Ministro de Gobierno y Justicia a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2 (DE 6 DE ENERO DE 1958)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas en el Despacho del Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Irene A. de Alemán, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Graciela de la Guardia, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Cira L. Ulloa B., Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Artículo Segundo: Nómbrase a los siguientes señores en la Secretaría General de la Presidencia de la República:

Carlos J. Rodríguez, Oficial de 1ª Categoría.

Carlos Barahona, Oficial de 4ª Categoría.

Cándido Vásquez, Oficial de 4ª Categoría.

Gerardo Castillo, Mensajero de 1ª Categoría.

Artículo Tercero: Nómbrase a los siguientes señores choferes de la Secretaría General de la Presidencia de la República:

Temístocles A. Roner, Chofer de 1ª Categoría en reemplazo de Julio de los Angeles, quien pasó a ocupar otro cargo.

Julio Barraza, Chofer de 2ª Categoría en reemplazo del señor Temístocles A. Roner, quien ha sido ascendido.

Andrés Guerra, Chofer de 3ª Categoría en reemplazo del señor Julio Barraza, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Los suscritos, Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y Ana Julia Pinel de García de Paredes, portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-907, en su condición de apoderada general de doña Cecilia Pinel vda. de Remón, actuando en representación de ésta, declaran que mediante el consentimiento de ambas partes fue prorrogado, por el término de dos años, a partir del día 16 de noviembre de 1957, el contrato Nº 35 de 14 de noviembre de 1955, aprobado por el Ejecutivo el 13 de diciembre del mismo año, que dice así:

"Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará El Gobierno, y Ana Julia P. de García de Paredes, portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-907, en su condición de apoderada general de doña Cecilia P. vda. de Remón, y actuando en representación de ésta, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se obliga:

A arrendar al Gobierno el local Nº 8 de una casa perteneciente a doña Cecilia P. vda. de Remón, ubicada en la ciudad de Panamá, entre la Avenida Justo Arosemena y Calle 34 Este, Nº 33-33 de la nueva nomenclatura, con el fin de que en dicho local sea instalada la Oficina de la Dirección General de la Carrera Administrativa. El canon de arrendamiento se expresa en las obligaciones del Gobierno.

A entregar al Gobierno dicho local el día 16 de noviembre actual, y a mantenerlo en condiciones adecuadas al servicio. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del contrato.

En caso de diferencias de opiniones, acerca de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de justicia.

El Gobierno se obliga:

A pagar mensualmente a la Contratista en concepto de arrendamiento del local anteriormente aludido, la suma de B/. 125.00, a partir del 16 de noviembre de 1955.

A pagar por su cuenta los gastos de alumbrado del local y acondicionamiento de la oficina.

A devolver a la Contratista el local al vencimiento del término del contrato, que será de dos años, a partir del 16 de noviembre de 1955.

Este contrato podrá ser prorrogado por las partes, dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento, y necesita para su validez, el dictamen favorable del Consejo de Gabinete y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

La prórroga del término de duración, se hizo conforme a la cláusula final de dicho contrato.

Para constancia se firma en doble ejemplar a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobierno,

MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,

Ana Julia Pinel de García de Paredes.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.
— Panamá, 28 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 635
(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Tibulo Juliao, al cargo de Jefe de Dirección y Sub-Jefe del Departamento y Dirección de 3ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de agosto del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 636
(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Ernesto Nicholson R., al cargo de Jefe de Sección de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tibulo Juliao, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 862 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José de la Cruz Mendieta, portador de la cédula de identidad personal número 47-12759, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la Biblioteca de El Real, en la Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de

trescientos balboas (B/. 300.00), durante tres meses consecutivos.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1º (primero) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

José de la Cruz Mendieta.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 11 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 28
(DE 30 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rita de Ramos, Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 28 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hallmark Cards, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una corona y debajo la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tarjetas de felicitación (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América — Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 525.798 del 30 de mayo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el Poder que tenemos de la peticionaria junto con el clisé para reproducir la marca y la declaración jurada del Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Hallmark y diseño (Reg. básico N° 654.790), de la misma compañía, de fecha octubre 3 de 1958.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de Elmer Candy Company Inc., sociedad anónima organizada de confor-

midad con las leyes del Estado de Louisiana, EE. UU., con domicilio en 540-44 Magazine St. Nueva Orleans, La., EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos alimenticios forrados o cubiertos de dulce y queso en forma de rizos manufacturados de harina de maíz y otros ingredientes. La marca ha sido empleada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 1° de enero de 1908 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder, 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de diciembre de 1958.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

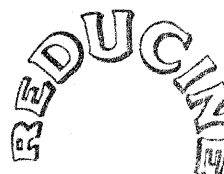
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Reducine Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Irlanda y domiciliada en el número 9 de Ardee Road, Rathmines, Dublin, Eire, Irlanda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra



en forma de herradura.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde 1907, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones veterinarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos, reser-

vándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del registro de la marca Irlandés N° 59.342; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y e) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lentheric, Inc. organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Shanghai

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, agua de tocador, polvos para la cara, aceites de baño, esencias de baño, sales de baño, sales de baño de burbuja, polvo de baño, polvos de talco, polvos de sachet, concentrados de sachet y brillantina. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América, en el internacional y en el de la República de Panamá desde hace muchos años.

Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se adjunta: a) Copia del Certificado de Estados Unidos N° 516.038 de octubre 4 de 1949, por veinte años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca.

Panamá, 11 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con domicilio en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Wilhelm Benger Söhne, con domicilio en Stuttgart-S. Böblinger Strasse 72, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

Ribana.

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de ropa y ropa interior de malla y de punto, géneros de la misma clase, hilos de lana, medias, calcetines, fajas, sobaqueras. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1912, desde 1923 en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: Certificado de registro del país de origen; poder; declaración jurada; 6 etiquetas; recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Cédula N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Helena Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Festival

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una loción para ondulado en frío para ser usada solamente por profesionales en salones de belleza (Clase 51 de los E. U. A.). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 10 de junio de 1952 y será usada la próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 659.908 de 25 de marzo de 1958, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CELANESE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el mes de junio de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, productos químicos para usos industriales y otros usos, tales como plastizadores, aditivos lubricantes, solventes e intermedios — a saber, fosfatos orgánicos, tales como fosfato trifenil y fosfato tricresil; aldehidos, tales como formaldehído, acetaldéhido y propionaldehído; ácidos orgánicos tales como ácido acético y ácido propiónico; ketonas, tales como acetona y metil etil ketona; alcoholes, tales como alcohol metílico, etílico, propílico y butílico; óxidos orgánicos, tales como tetrahidrofurano y metilal; y glicoles, tales como 2-metil-1, 3-pentanediol — en la Clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 506.533; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo de la marca de fábrica "Portiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 1° de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AMCEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 11 de enero de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, la manufactura de tejidos hechos de fibras sintéticas, solos y mezclados con algodón, lana o seda, en la Clase 42.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 634.116; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Portiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AMCEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 19 de enero de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, materia de fibras sintéticas, en la Clase 1.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 646.685; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Fortiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 31 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ATAROGEN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de las deficiencias ová-

ricas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 14 de mayo de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9552 del 11 de septiembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EQUANITRATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1958, en el comercio internacional desde el 2 de julio de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y

tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gul Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el término distintivo y característico

GULF SUPER SELECTA

escrito en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar gasolina (de la Clase 15 de la República de Costa Rica) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) la copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Costa Rica se encuentra agregada a la solicitud de la marca Gulf Selecta, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca nacional, que constituye la palabra

CRISTAL

sin distingo de tipos, tamaños, colores o estilos de letras. La marca amparará productos de manufactura nacional y será próximamente puesta en uso.

Ampará: margarina, manteca y aceites comestibles, así como jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares. Se aplicará por medio de etiquetas a los productos, ya sea impresas o adheridas en cualquier forma comercial, en sus envolturas, envases y material de publicidad.

Acompañamos con esta solicitud: a) constancia del pago hecho al Estado; b) seis ejemplares; c) Declaración jurada. (Nuestro Poder: Marca N° 3563 AVA" de esta misma casa).

Panamá, Septiembre 16 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Welch Grape Juice Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Westfield, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

WELCHADE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas, carbonatadas y no carbonatadas, no-alcohólicas, sin malta y con sabor de uva y jarabes para preparar las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de febrero de 1915 y tanto en el comercio internacional como en la

República de Panamá desde alrededor de la misma fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 591.290 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Russelsheim, a.Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OLYMAT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles para pasajeros y camiones y sus partes, especialmente embragues automáticos. Esta marca ha sido usada ya en el comercio de Alemania y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 714.751 de 10 de junio de 1958, de Alemania; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-23262, en uso del poder que reposa en ese despacho, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

FARMICETINA

y cuya marca es propiedad de la "Società Farmaceutici Italia", domiciliada en Milán, (Italia) Vía F - Turati 18.

La marca Farmicetina está destinada a distinguir: productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios, de producción y comercio propio, así como indicado en la clase 48.

Acompaño a este memorial:

1) El poder referido, que reposa en ese despacho en el archivo de la solicitud de la marca "F" de la misma compañía.

2) Declaración jurada, debidamente autenticada.

3) Certificado de origen, debidamente traducido y autenticado.

4) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

OSADRIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias, productos químicos pa-

ra fines industriales y científicos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1942 y en el comercio internacional desde 1953 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

MULTIFUNGIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos y productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias; productos químicos para fines industriales y científicos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen, en el comercio internacional desde 1942 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

DILAUDID

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1925 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

TONIAZOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desin-

fectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1943 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

HEPSAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1942 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francis Escoffery Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-46225, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11 de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Santana", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, leche evaporada, condensada, en polvo, homogenizada, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la Empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Francis Escoffery Jr.,
Cédula N° 47-46225.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

SANTANA

con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogenizada, en polvo, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Santana", y se imprimirá en las latas cajas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 10 de diciembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba N° 33A-34, apoderada especial de Elmer Candy Company Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, EE. UU., con domicilio en 540-44 Magazine St. Nueva Orleans, La., EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

CHEE-WEES

escritas en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de maíz frotados o cubiertos con queso. La marca ha sido empleada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1941 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder, 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de diciembre de 1958.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto expongo a Ud. que yo, Dr. Carlos Ernesto Fábrega V., varón, mayor de edad, Odontólogo, con cédula de identidad N° 47-60543, y vecino de esta ciudad, soy el dueño de clínica que funciona en Avenida Central y Calle 29 de esta Capital y que se denomina

POLICLINICA POPULAR

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro del nombre Policlínica Popular a mi nombre.

Señor Ministro

Dr. Carlos E. Fábrega V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Ernesto Fábrega, varón, mayor de edad, casado, doctor en Cirugía Dental, con domicilio en la Avenida Tivoli número 21A-24 y portador de la cédula de identidad número 47-60543, a usted respetuosamente expongo:

Soy propietario del Consultorio médico-dental que funciona en la Calle 16 y Calle "C", en esta ciudad. Este establecimiento funciona con el nombre de

CONSULTORIO POPULAR

y ruego a usted se sirva ordenar que se registre el nombre de "Consultorio Popular" a mi nombre en ese Ministerio.

Señor Ministro,

Dr. Carlos E. Fábrega,
Cédula N° 47-60543.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Ernesto Fábrega, varón, mayor de edad, casado, doctor en Cirugía Dental, con domicilio en la Avenida Tivoli número 21A-24 y portador de la cédula de identidad número 47-60543, a usted respetuosamente expongo:

Soy propietario del Dispensario médico-dental que funciona en la Avenida Justo Arosemena número 34-11, en esta ciudad. Este establecimiento funciona con el nombre de

DISPENSARIO POPULAR

y ruego a usted se sirva ordenar que se registre el nombre de "Dispensario Popular" a mi nombre en ese Ministerio.

Señor Ministro,

Dr. Carlos E. Fábrega,
Cédula N° 47-60543.

Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 225
(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Chitré, así:

Olivar Solís Ayarza, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

José Abrego, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Miguel Aparicio Pérez, Oficial de 4ª Categoría.

Olegario Corro Jr., Oficial de 5ª Categoría.

Franklin A. Corro, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956, y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 226
(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 183 de 20 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Brunilda Ramos, como Oficial de 7ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 183 de 20 de febrero de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Judith Brunilda Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISOS DE LICITACION DE PRECIOS

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 9 de marzo de 1959, por el suministro de materiales, equipo, accesorios, transporte incluyendo combustible, energía, agua y mano de obra para la construcción de dos nuevos filtros, suministro e instalación de bomba de 1.000 GPM y traslado e instalación de una de 450 GPM, en la planta purificadora de agua del acueducto de David, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B/. 10.00, durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 6 de febrero de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Ildefonso Riandes, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra le ha propuesto Basilio T. Grajales, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de aucto, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

L. 35952
(Única publicación)

CARLOS E. GUEVARA.

Maria Helena Conte.

EDICTO NUMERO 170

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Atencio, varón, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, agricultor, cedulado Nº 61-3976; Ramón Atencio, panameño, mayor, cedulado 61-07; Eulogio Godoy, panameño, mayor, cedulado 61-2048; Benigno Cruz, panameño, mayor, agricultor cedulado 61-3974; Cristóbal Monroy, panameño, mayor cedulado Nº 56-1421; Fidencio Rodríguez, panameño, mayor; Esteban Avecilla, panameño, mayor, cedulado 61-5374; Manuel Godoy, panameño, mayor, Inocente Cruz, panameño, mayor, cedulado número 61-2290; Venicio Avecilla, panameño, mayor; Hermógenes González, panameño, mayor cedulado 57-1127; Domaceno Atencio, panameño, mayor, cedulado 57-2070; Isabel Atencio, panameño, mayor, cedulado 57-525, todos agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, han solicitado a esta Administración para ellos y sus menores hijos el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de trescientas cuarenta y ocho hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (348 Hect. con 8900 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, camino real de El Tigre al Guarumal y manglares nacionales del río Caté.

Sur: Terrenos nacionales y camino de El Tigre al puerto de El Tigre y manglares.

Este: Manglares nacionales del río Caté, terrenos nacionales y camino real de El Tigre a puerto de El Tigre.

Oeste: Terrenos nacionales y Cabe cerita Quebrada Caté.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. adhoc., J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Rosaura González, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una yegua blanca, sin ferrete ni marca de sangre.

Dicho animal fue detenido por la Guardia Nacional, por haberla encontrado en soltura, deambulando por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a rescatarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicada en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Encarnación Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad de La Chorrera, se encuentra depositado un potrillo Colorado, marcado a fuego con una letra "A" mayúscula dentro de un círculo grande.

Dicho animal fue detenido por la Guardia Nacional, por haberlo encontrado en soltura y deambulando por las principales calles de esta población, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a rescatarlo.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Suárez, colombiano, mayor de edad, casado, ebanista-carpintero y con residencia posible en Panamá, Viejo, calle del Caimito, enjuiciado por el delito de actos libidinosos, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra José Suárez, colombiano de 48 años de edad, casado, ebanista-carpintero, portador de la cédula de identidad N.º, no tiene, con residencia en Panamá Viejo, calle del Caimito, por el delito genérico de Actos Libidinosos que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cuenta las partes con el término de cinco días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen conveniente para la mejor defensa de sus intereses en la Audiencia Oral, la cual se llevará a efecto el día 15 de noviembre del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Suárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito Lesiones Personales, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N.º 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, del delito de Lesiones Personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimaren conveniente para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la Audiencia Oral.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito de Peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese al sindicado.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copias del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 259, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido,

para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma el auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido O. por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vázquez G., Secretario ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Julio C. Berguido O. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torre, varón, panameño, de 43 años de edad, comerciante, residente en la Plaza Herrera, casa 9-33, apartamento N° 15, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22034, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobrado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Angel Torre, y por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elias Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Dora María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Elias Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Actos Libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no ha podido ser habido por la Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Elias Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Giovanni Zanardo, italiano, vecino de esta ciudad, cedula número 8-6390, Químico Industrial, residente en Las Cumbres, Villa Aurelia, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones por Imprudencia según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto recurrido de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fidos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parilla.—Francisco Vázquez G., Srio. ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Giovanni Zanardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por A Carlos Julio Salazar, colombiano, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, nacido en Girardot, Cundinamarca, se ignora su residencia, por el delito de "seducción", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra el se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo dicho, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" la sentencia condenatoria pronunciada contra el reo Carlos Julio Salazar.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fidos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al reo Carlos Julio Salazar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)